



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2013, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia de la Universidad de Oviedo.*

#### Antecedentes de hecho

Las universidades deben poner en acción todo su potencial para atender y promover el talento en aquellas personas interesadas en la carrera investigadora y docente mediante convocatorias que financien, en concurrencia competitiva, la formación y especialización de los recursos humanos dedicados a I+D+i. Al logro de este objetivo se dirigen las Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia de la Universidad de Oviedo cuyas bases se aprueban en la presente Resolución, y que complementan otras convocatorias externas de ayudas para la formación de personal investigador y docente.

Los Estatutos de la Universidad de Oviedo contemplan, en el artículo 9.1) entre las competencias de la Universidad la instrumentación de una política de becas, ayudas y créditos al estudio y la investigación, y en el art. 176.h), como derecho de los estudiantes, iniciarse en las tareas de investigación.

La Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación fija los contenidos esenciales para el desarrollo de la carrera científica, señalando que ésta debe ser predecible, debe basarse en los méritos de cada investigador y debe lograr el reconocimiento social. En esta norma se fijan cambios importantes en la consideración del personal investigador en formación, siendo sin duda el más relevante la transformación del periodo de beca en un periodo de contrato, lográndose así un avance largo tiempo reclamado por los investigadores. El cambio introducido lleva a que desde el primer momento los investigadores adjudicatarios de una ayuda sean contratados mediante un contrato predoctoral.

Esta etapa reviste una especial importancia en la trayectoria del investigador ya que durante ella deberá estar matriculado en un Programa de Doctorado y su principal función será la elaboración de su tesis doctoral de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. La consecución del título de doctor pondrá fin a la etapa de formación y le permitirá acceder al perfeccionamiento y especialización profesional en el desarrollo de su carrera investigadora y docente.

#### Fundamentos jurídicos

*Primero.*—Según lo establecido en el Artículo 30 de las bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de Oviedo del ejercicio 2013, toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan.

*Segundo.*—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo, por orden del Rector u órgano en quien delegue expresamente al efecto, serán objeto de publicación formal en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, para producir efectos jurídicos, las convocatorias de concesión de becas o ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

*Tercero.*—Vistos,

El Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.



La Resolución del Rector, de 4 de febrero de 2013, por la que se ordena la publicación de los presupuestos de la Universidad de Oviedo para 2013, publicados en el BOPA del 15 de febrero de 2013.

*Cuarto.*—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo, así como el artículo 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2013,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de las Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia de la Universidad de Oviedo, en régimen de concurrencia competitiva, que se insertan como Anexo a la presente Resolución.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

### *Disposición transitoria única*

Las convocatorias de ayudas predoctorales de la Universidad de Oviedo publicadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución se continuarán rigiendo por las bases reguladoras que estuvieren vigentes en el momento de su publicación.

### *Disposición derogatoria única*

La presente Resolución deroga la Resolución de 22 de agosto de 2011, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueban las bases y se dispone la convocatoria pública de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia de la Universidad de Oviedo.

Oviedo, 16 de abril de 2013.—El Rector.—Cód. 2013-07191.

### *Anexo*

#### BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PREDOCTORALES PARA LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

*Primera.*—Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia de la Universidad de Oviedo mediante la realización de una tesis doctoral en Departamentos o Institutos Universitarios de la Universidad de Oviedo, así como establecer los procedimientos administrativos para su concesión en régimen de concurrencia competitiva.

*Segunda.*—Carácter de las ayudas.

Las ayudas tendrán siempre carácter voluntario y se regirán en su tramitación por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes bases, las bases de la convocatoria y demás normativa de aplicación, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva por ramas de conocimiento.

*Tercera.*—Ramas de conocimiento.

1. Las ayudas podrán referirse a cualquier área del conocimiento. Los solicitantes deberán asignar su solicitud a alguna de las siguientes ramas de conocimiento:

- Ciencias.
- Ingeniería y Arquitectura.
- Ciencias de la Salud.
- Arte y Humanidades.
- Ciencias Sociales y Jurídicas.

En aquellos casos en los que la Comisión de Valoración prevista considere que el ámbito asignado no se corresponde con el proyecto presentado en la solicitud dicha solicitud podrá ser asignada a otra rama de conocimiento.

2. El Vicerrectorado que ejerza las competencias en materia de investigación, a la vista de la financiación disponible, del número de solicitudes presentadas en cada rama de conocimiento, y del número y distribución de las ayudas procedentes de la renovación o prórroga de ayudas anteriores, podrá establecer una estimación del número de ayudas que puedan adjudicarse en cada convocatoria por cada rama de conocimiento, y la hará pública para general conocimiento.

*Cuarta.*—Beneficiarios y requisitos de participación de los solicitantes y de los directores de tesis.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos, en los términos que se determinen en las convocatorias:

- a) Poseer nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o en el caso de extranjeros extracomunitarios estar en posesión del NIE en el momento de presentar la solicitud.
- b) Estar admitidas en un Programa de Doctorado de la Universidad de Oviedo.



- c) Contar con un expediente académico completo con una nota media de 1,80 puntos o de 1,50 puntos en el caso de enseñanzas vinculadas a la rama de Ingenierías y Arquitectura, obtenida por aplicación del baremo siguiente: aprobado = 1, notable = 2, sobresaliente = 3, matrícula de honor = 4. El baremo se aplicará a las materias que completen los 300 ECTS que dan acceso a los estudios de doctorado de acuerdo con la normativa vigente.

2. Los beneficiarios de estas ayudas no podrán encontrarse incursos en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de beneficiario, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberán cumplir las obligaciones recogidas en su artículo 14.

3. No podrán acceder a la condición de beneficiarios quienes ya estén en posesión del título de Doctor o equivalente.

4. Las solicitudes de ayuda deberán estar avaladas por el director de la tesis doctoral de la Universidad de Oviedo.

Únicamente en el supuesto de que la vinculación del director no estuviere garantizada para la totalidad de la duración prevista de la ayuda, la solicitud de ayuda deberá ser suscrita además por un codirector, con vinculación permanente a la Universidad de Oviedo.

5. Ningún director de tesis podrá suscribir, ya sea como director o como codirector, más de una solicitud en una misma convocatoria. En caso de que más de una solicitud sea avalada por un mismo director, todas ellas serán excluidas automáticamente.

#### *Quinta.*—Duración de las Ayudas y financiación.

1. Las Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia de la Universidad de Oviedo están sujetas al ámbito de aplicación de la normativa que en cada momento regule el estatuto jurídico del personal investigador en formación.

2. El personal investigador predoctoral en formación formalizará un contrato predoctoral con la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración, retribución y demás requisitos que se indiquen en la correspondiente resolución de concesión. El periodo máximo de duración de las ayudas predoctorales concedidas para la formación en investigación y docencia de la Universidad de Oviedo será el que establezca cada convocatoria, de acuerdo con la normativa que regule el contrato predoctoral. La prórroga de la ayuda se producirá previa acreditación del informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa.

3. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

El Vicerrectorado que ejerza las competencias en materia de investigación podrá autorizar la interrupción temporal del disfrute de una ayuda predoctoral a solicitud razonada del interesado, con el visto bueno del Director de la tesis doctoral. En los casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor, podrá recuperarse el período interrumpido a efectos económicos, siempre que las disponibilidades presupuestarias del capítulo lo permitan. Las interrupciones por cualquier otra causa no serán recuperables y, en su conjunto, no podrán ser superiores a 6 meses a lo largo de la duración de la ayuda. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en la solicitud, podrá dar lugar a la revocación o la suspensión de la ayuda concedida y en su caso, a la devolución de las cantidades anticipadas o de las cantidades indebidamente percibidas.

4. Durante el primer año de contrato los beneficiarios de las presentes ayudas no podrán colaborar en tareas de docencia en un departamento universitario.

5. El disfrute de estas ayudas no establece relación contractual o estatutaria con la Universidad de Oviedo, ni implica por parte de esta Institución ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla de la misma.

6. Su financiación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01-541A-602.00 de los Presupuestos de la Universidad de Oviedo, quedando en todo caso sujeta su concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

#### *Sexta.*—Compatibilidad o Incompatibilidad con otras ayudas.

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases son incompatibles con cualquiera otra concedida por organismos públicos o privados para la misma finalidad, así como, con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria.

No obstante, se permitirán las percepciones que procedan de:

- Ayudas para la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.
- Ayudas a estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales previa autorización del Director de la tesis para la ausencia temporal.

2. El solicitante deberá comunicar al órgano concedente la obtención o la solicitud de otras subvenciones o ayudas que haya obtenido o solicitado para las actividades, tanto al presentar la solicitud como en cualquier momento ulterior del procedimiento.

3. Los solicitantes de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia de la Universidad de Oviedo que resulten beneficiarios de ayudas de Formación del Profesorado Universitario del Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos de Investigación o de ayudas predoctorales para la Formación de Personal Investigador (FPI), o del Programa de ayudas "Severo Ochoa" del Principado de Asturias u otras equivalentes, deberán comunicar esta cir-



cunstancia al órgano instructor en el plazo de 5 días. La falta de comunicación en plazo dará lugar a la declaración de desistimiento de la solicitud presentada.

#### *Séptima.*—Convocatoria.

El expediente para la concesión de las Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia de la Universidad de Oviedo se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- Plazo de resolución y notificación.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- Medio de notificación o publicación.

#### *Octava.*—Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para optar a estas ayudas serán presentadas debidamente cumplimentadas, conforme al modelo de solicitud que se establezca en las correspondientes convocatorias, acompañadas de la documentación que se exija en las mismas, a través de cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General, plaza de Riego, 33003-Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de El Cristo A. Aulario de Ciencias Jurídico-Sociales. C/Catedrático Valentín Andrés Álvarez, s/n. 33006 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de Viesques. Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja. 33203 Gijón.
- Registro Auxiliar del Campus de Mieres. Servicio Administrativo de Mieres. Edificio Científico Técnico. Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n. 33600 Mieres.
- Registro Auxiliar de Avilés, Centro de Servicios Universitarios, calle La Ferrería n.º 7 y 9, planta baja, 33402 Avilés.
- Registro Auxiliar del Campus del Milán. Edificio de Administración, planta baja. C/ Tte. Alfonso Martínez s/n, 33011 Oviedo.

2. Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación será el establecido en la respectiva convocatoria, que no podrá ser inferior a diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

#### *Novena.*—Protección de datos.

La solicitud de estas ayudas implica la aceptación del contenido de estas Bases Reguladoras y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

#### *Décima.*—Tramitación de las solicitudes.

1. El Vicerrectorado competente en materia de investigación revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resultase que ésta estuviera incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en caso contrario se le declarará desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Vicerrectorado con competencia en materia de investigación de la Universidad de Oviedo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

#### *Undécima.*—Procedimiento de concesión.

El procedimiento será el establecido en el artículo 6 de la Resolución de 9 de abril de 2010, de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones. De conformidad con dicho artículo el plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor.



## *Duodécima.*—Comisión de valoración.

1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector.

Estará presidida por la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de investigación, que será suplida por la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de postgrado. Serán vocales cinco personas titulares de la dirección de cinco departamentos correspondientes a cada una de las ramas de conocimiento mencionadas en la cláusula Tercera de estas Bases, que serán suplidos por personas titulares de la subdirección o secretaría, en su caso, del departamento al que pertenezca el vocal titular. Un funcionario del Vicerrectorado competente en materia de investigación actuará de Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

2. La actuación de la Comisión de Valoración se ajustará a las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados que recogen los Estatutos de la Universidad y las específicas que señalen las convocatorias.

3. La Comisión podrá solicitar una valoración externa cualificada y recabar la colaboración de los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios, protegiéndose el anonimato de los evaluadores, si bien su identificación quedará reflejada en el expediente administrativo a fin de que los interesados puedan ejercer los derechos que tengan reconocidos.

## *Decimotercera.*—Criterios para la adjudicación de las ayudas.

Las ayudas se concederán de conformidad con los criterios y baremos generales que se indican a continuación, que se podrán suprimir, modificar o complementar con otros criterios específicos de las distintas convocatorias:

- Nota media de la certificación académica completa y oficial del expediente personal del candidato o candidata, hasta 4 puntos.
- Curriculum vitae del solicitante, hasta 1 punto.
- Interés científico y calidad del proyecto de tesis doctoral, con especial consideración de la admisión en un programa de doctorado distinguido con la Mención hacia la Excelencia o con evaluación favorable de ANECA, en los términos que se establezcan en la convocatoria, hasta 1 punto.
- Curriculum vitae del Director de la tesis doctoral, referido a los últimos cinco años, hasta 2 puntos.

A los efectos de valoración de la solicitud, sólo serán tenidos en cuenta aquellos requisitos y méritos acreditados documentalmente.

## *Decimocuarta.*—Propuesta de resolución.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de investigación, quien realizará la propuesta de resolución, previo el oportuno informe de las Comisión de Valoración, que incluirá al menos, la relación de beneficiarios, y en su caso suplentes, por orden de prelación y se publicará en la página web de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es>) y en el tablón de anuncios del Vicerrectorado competente en materia de investigación, concediéndoles un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones que estimen convenientes. Examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas o transcurrido el plazo señalado al efecto, la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación elevará la propuesta de Resolución al Rector.

2. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

## *Decimoquinta.*—Resolución del procedimiento.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector, quien dictará la Resolución de concesión de las ayudas en un plazo máximo de quince días desde la propuesta de resolución, con indicación de los recursos que legalmente procedan y ordenará su publicación en la página web de la Universidad de Oviedo (<http://www.uniovi.es>) y en el tablón de anuncios del Vicerrectorado competente en materia de investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.6 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## *Decimosexta.*—Importe y Abono de las ayudas.

1. El importe total de crédito presupuestario comprometido será el que se determine en la convocatoria, que será financiado con cargo a la aplicación 16.01-541A-602.00, de los Presupuestos de la Universidad de Oviedo.

2. En la convocatoria se indicará la cuantía bruta del contrato que se formalizará con el beneficiario de la ayuda que se liquidará en catorce mensualidades.

3. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida en la convocatoria para la justificación de la ayuda.

## *Decimoséptima.*—Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:



- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

2. El beneficiario se compromete a hacer mención expresa de esta acción en cualquier trabajo que se publique como consecuencia de la investigación para la que ha recibido la ayuda.

*Decimoctava.*—Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios, atendiendo al principio de proporcionalidad:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a la actividad no efectuada o no justificada.
- b) El incumplimiento del resto de las obligaciones dará lugar al reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida.
- c) La demora en la presentación de los documentos para justificar la realización de la actividad financiable dará lugar, pasados 15 días tras requerimiento del órgano instructor, a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100 por cien de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

4. Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 15 días. La Resolución por la que se acuerde el reintegro debe ser adoptada por el Rector, debiendo ser notificada al interesado.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

*Decimonovena.*—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario (arts. 67-70), así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Vigésima.*—Aceptación de bases y normas de desarrollo.

La participación en las convocatorias de las ayudas reguladas por estas bases supondrá la plena aceptación de estas, correspondiendo al Vicerrectorado con competencias en materia de investigación su interpretación.